

8 de junio de 2022

Apreciables Clientes y Amigos:

En alcance a nuestra Circular Informativa de Comercio Exterior 08/2022 del pasado 7 de junio, nos permitimos compartir los siguientes comentarios en relación con el **“Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”**, publicado el día de ayer en el Diario Oficial de la Federación.

La nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, tiene como propósito fundamental incorporar las modificaciones que ha sufrido el Sistema Armonizado, por iniciativas de la Organización Mundial de Aduanas, especialmente, las relativas a la implementación de la Séptima Enmienda. En ese sentido, se crean 531 fracciones arancelarias, se modifican 594 y se eliminan 243 fracciones arancelarias.

Dentro de los cambios derivados de la implementación de la Séptima Enmienda, destacan los siguientes:

Capítulo 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Se crea la Nota Legal 2 para establecer que para efectos de la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro

edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.

Asimismo, se crea la subpartida 0403.20 para clasificar de manera específica al yogur en ella.

Capítulo 07. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

Se incorpora la Nota Legal 5 para establecer que la partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.

Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

Se crean diversas fracciones arancelarias en la partida 2404 para “productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano”, estableciéndose además que la importación y exportación de los productos clasificados en las fracciones arancelarias 2404.11.01, 2404.12.01 y 2404.19.01 está prohibida.

Sección XI. Materias Textiles y sus Manufacturas.

Se añade la Nota Legal 15 para disponer que los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en las partidas correspondientes a esa Sección, siempre que conserven el carácter

esencial de los artículos incluidos en dicha Sección.

Capítulo 62. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.

Se incluye la Nota Legal 4 para señalar que las partidas 6205 y 6206 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda; y que la partida 62.05 no comprende las prendas sin mangas.

Adicionalmente, se establece en dicha Nota Legal que las “camisas” y “blusas camiseras” son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote.

Por último, se menciona que las “blusas” son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo, que pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote, y que las “camisas”, “blusas” y “blusas camiseras” también pueden tener un cuello.

Capítulo 74. Cobre y sus manufacturas.

Se crean las subpartidas 7419.20 y 7419.80 para clasificar en ellas a diversas manufacturas de cobre.

Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

Se crea la fracción arancelaria 8708.22.01 para clasificar en ella a:

- Los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, enmarcados; y
- Los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro equipo profesional especializado en materia de comercio exterior se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com